

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 2. *Competencias del Consejo Escolar Municipal.*—1. El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Ayuntamiento propuestas e informes sobre:

- Realización del mapa/red escolar de Alcalá de Henares y las necesidades de construcción, renovación y ampliación de centros docentes públicos dentro del término municipal.
- Las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la educación, haciendo especial incidencia a las materias de escolarización, vigilancia, y cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como a las actividades complementarias, extraescolares, y enseñanzas no regladas.
- Los acuerdos de colaboración y convenios entre el Ayuntamiento y otras administraciones y organismos públicos y privados.
- La utilización de los centros escolares fuera del horario escolar.
- Los objetivos y prioridades de las actuaciones municipales en las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento por Ley.
- Transmitir a las administraciones competentes las demandas que se consideren para la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro municipio.
- Recabar información de las diferentes administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal.
- En los períodos que acuerde el pleno elaborará un informe anual sobre el estado de la educación en nuestro municipio, así como una memoria de sus actividades, y sobre la situación de conservación y mantenimiento de los edificios escolares, ambas cosas las remitirá a todos los sectores representados en el Consejo, así como a las administraciones competentes.
- Velar sobre el cumplimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras en aquellas actuaciones que supongan un desarrollo de nuestro municipio. Asimismo, propondrá actuaciones y programas en ese sentido.
- Cualquier otra cuestión de interés municipal, que se considere ha de ser sometida a consulta, a propuesta de la Concejalía de Educación.
- Actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades.
- Potenciar la escuela de padres y madres y cursos de formación o iniciativas similares, en los centros educativos para fomentar y mejorar la participación, la información y aptitud de la familia.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 27.5 establece “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante la programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”.

El título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 35 establece que “Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos distintos al que se refiere el artículo 34, así como dictar disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de las mismas”.

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.n) concreta: “Participar en la programación de la enseñanza, cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros educativos públicos, así como intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

El Decreto 61/2000, de 6 de abril, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de abril de 2000, sobre la composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en su disposición final primera señala “... el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente las bases generales sobre la organización y funcionamiento de los consejos escolares municipales, dictando las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos...”.

Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, reguladora de la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, artículo 6 la solicitud de excepción a la jornada escolar ordinaria podrá ser propuesta por el Consejo Escolar Local, artículo 8.4 para la concesión de la jornada continuada es necesario remitir a consulta del Consejo Escolar Local, en caso de estar constituido, el proyecto de mejora pedagógica y organizativa, de manera que la voluntad de las madres y de los padres de los alumnos quede expresada de manera inequívoca y claramente mayoritaria.

Por lo que es voluntad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, atendiendo al cumplimiento de la legislación vigente, al interés público y desarrollo de la labor educativa en beneficio de la comunidad, aprobar el presente Reglamento de Regulación del Consejo Escolar Municipal de Alcalá de Henares.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza del Consejo Escolar Municipal.*—1. El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, de información, asesoramiento y participación democrática de los sectores afectados en materia de enseñanza del municipio.

- Su objetivo es promover la mejora de la calidad de la educación en Alcalá de Henares.
- El Consejo Escolar Municipal velará por la calidad de la enseñanza en todos sus ámbitos y promoverá cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 3. *Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.*—El Consejo Escolar Municipal funciona en pleno, en comisión permanente y en comisiones.

Art. 4. *Composición del pleno del Consejo Escolar Municipal.*—El pleno del Consejo estará compuesto por:

- Presidente, el alcalde o concejal en quien delegue.
- Vicepresidente, el concejal de Educación o persona en quien delegue.
- Consejeros.
- Secretario, que será un técnico de la Concejalía de Educación, que tendrá voz pero no voto.

En calidad de consejeros, están representados:

- Un representante de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, a propuesta de esta.
- Un representante por cada grupo político de los que formen parte de la Corporación, a propuesta de estos.
- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas del municipio en el área de educación, a propuesta de estas.
- Tres Directores de Educación Infantil y Primaria (dos perteneciente a un centro público y uno perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.
- Dos Directores de Educación Secundaria (uno perteneciente a un centro público y otro perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.

- f) Dos representantes de AMPAS (uno perteneciente a la FAPA y otro perteneciente al AMPA), elegidos por y de entre sus integrantes.
- g) Dos representantes de Educación de Adultos (uno perteneciente a la E.P.A y otro a la EMA), elegidos por y de entre sus integrantes.
- h) Un alumno de ESO, elegido entre ellos.
- i) Un alumno de Bachillerato, elegido entre ellos.
- j) Un representante del PAS, elegido por y de entre sus integrantes.
- k) Profesores:
- Tres de Educación Infantil (dos perteneciente a un centro público y uno perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.
 - Tres de Educación Primaria (dos perteneciente a un centro público y uno perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.
 - Dos de Educación Secundaria (uno perteneciente a un centro público y otro perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.
 - Dos de Bachillerato (uno perteneciente a un centro público y otro perteneciente a un centro concertado), elegidos entre ellos.

- l) Un director de escuelas infantiles, elegido entre ellos.
- m) Un profesor de escuelas infantiles, elegido entre ellos.

El Consejo Escolar Municipal podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.

De entre estos miembros se elegirá la composición de la comisión permanente representando a cada uno de los sectores.

Art. 5. Composición de la comisión permanente del Consejo Escolar Municipal.—La comisión permanente estará compuesta por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario, con voz pero sin voto.
- d) Un representante de la Dirección del Área Territorial Madrid-Este.
- e) Dos representantes de los directores de los centros educativos. (Uno perteneciente a la Educación Pública y otro perteneciente a la Educación Concertada).
- f) Dos representantes de los profesores de Primaria y Secundaria.
- g) Dos representantes AMPA-FAPA.
- h) Un representante de los alumnos de Educación Secundaria y/o Bachillerato.
- i) Un representante de las organizaciones sindicales.

El portavoz será el presidente.

Todos ellos elegidos de entre los representantes del Pleno del Consejo.

Art. 6. Composición de las Comisiones del Consejo Escolar Municipal.—1. En el seno del pleno, podrán formarse comisiones especiales para el estudio, desarrollo y tratamiento de temas específicos. Sus conclusiones tendrán que ser aprobadas por el pleno.

2. El presidente del Consejo es el presidente de todas las comisiones, si bien podrá delegar presidencia en el vicepresidente.

3. La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria. Le será comunicada a la comisión permanente, que es el órgano encargado de proponer la composición de la comisiones al pleno. Asimismo, los informes que elaboren las comisiones de trabajo se someterán a la comisión permanente, para su aprobación y posterior dar cuenta al pleno.

Art. 7. Funcionamiento del pleno, comisión permanente y comisiones del Consejo Escolar Municipal.—1. El pleno es el máximo órgano del Consejo Escolar Municipal, encargado de aprobar los documentos y formular propuestas.

2. El pleno del Consejo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria con carácter preceptivo; y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocado por la comisión permanente o lo solicite un tercio de sus componentes.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la presidencia con diez días de antelación, figurando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento que las ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible.

4. El pleno se considerará válidamente constituido cuando estén presentes la presidencia o vicepresidencia, el secretario y, además, la mitad de sus miembros.

5. La comisión permanente se reunirá en sesión ordinaria antes de cada pleno, y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes en sesión extraordinaria. De sus conclusiones se dará cuenta al pleno. Las sesiones ordinarias se convocarán con, al menos, cinco días de antelación, acompañadas del orden del día y la documentación necesaria. Las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas. A las reuniones de la comisión permanente se podrá invitar a personas que, a juicio del presidente, o la mayoría de sus miembros, puedan asesorar o informar sobre los temas que se están tratando.

6. La comisión permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los plenos.
- b) Elaborar el informe y memoria anual.
- c) Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.
- d) Coordinar las distintas comisiones de trabajo y facilitar su trabajo, proporcionándoles la información y documentación que requieran.
- e) Solicitar a las administraciones y organismos competentes los datos e informes necesarios para el desarrollo de los trabajos del pleno y comisiones.
- f) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el pleno.

7. Las comisiones de trabajo se reunirán con la periodicidad que establezcan los componentes de las mismas. Corresponde a cada comisión de trabajo preparar los asuntos que hayan de informar a la comisión permanente.

Las comisiones de trabajo que se constituyan, estarán formadas, al menos, por un profesor de la enseñanza pública, un profesor de la enseñanza concertada/ privada, un representante de los padres de la Enseñanza pública, y un representante de los padres de la enseñanza concertada/privada.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que traten la comisión de trabajo a tal efecto podrán publicar convocatorias de la comisión.

De cada comisión de trabajo podrán formar parte los Consejeros que lo deseen.

De entre los miembros de cada comisión se elegirá a un Coordinador y un Secretario.

Las comisiones serán convocadas por el coordinador, para lo cual la institución Municipal le facilitará los medios necesarios.

Además de estas comisiones de trabajo, se podrán crear en el seno del Pleno, o de la Permanente del Consejo Escolar Municipal, tantas como se considere, dotándolas de atribuciones y contenido.

Art. 8. Funciones del presidente y vicepresidente del Consejo Escolar Municipal.—El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo. Sr. Alcalde de Alcalá de Henares que ejercerá las siguientes funciones:

1. Son funciones del presidente:
 - a) Representar al Consejo Municipal de Educación.
 - b) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo, de la comisión permanente y de las comisiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos. Fijará el orden del día de las sesiones del pleno del consejo.
 - c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
 - d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por el cumplimiento.
 - e) Las demás que les sean atribuidas por la legislación vigente.
2. Son funciones del vicepresidente:
 - a) Sustituir al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, asumiendo las funciones que se le deleguen.
 - b) Será el portavoz del Consejo Escolar Municipal.

Será el Concejal Delegado de educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, asumiendo las funciones que se le

Art. 9. Funciones del secretario del Consejo Escolar Municipal.—Lo será del pleno y de la comisión permanente.

Son funciones del secretario:

- a) Ejecutar las tareas administrativas del Consejo.
- b) Certificar, con su firma y el visto bueno del presidente, los acuerdos del Consejo.
- c) Las demás funciones que les sean encomendadas por el presidente o el vicepresidente.
- d) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del pleno y de la comisión permanente.
- e) Levantar acta de las reuniones del pleno, de la comisión permanente, de las comisiones de trabajo.
- f) Custodiar el libro de actas, sello y demás documentos del consejo.
- g) Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del consejo y comisión permanente.

Art. 10. Funciones de los consejeros del Consejo Escolar Municipal.—Son funciones de los consejeros:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar sus propuestas a la comisión permanente.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Justificar su falta de asistencia a las reuniones del pleno o comisiones de las que forma parte. En caso contrario el Consejo informará al sector que representa para que se tomen las medidas oportunas.
- d) Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- e) Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del consejo.
- f) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, comisión permanente y/o pleno.

Art. 11. Renovación del Consejo Escolar Municipal.—El consejo se renovará en su totalidad cada cuatro años.

1. Se renovará de la siguiente forma:

- a) Los representantes municipales cuando cesen en su cargo.
- b) Los representantes de los distintos sectores cada cuatro años o cuando dejen de pertenecer al órgano que representan o sean sustituidos por el sector que les eligió.

2. Perdida de la condición de consejero:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Renovación.
- d) Cuando deje de formar parte del colectivo al que representa.
- e) Incapacidad permanente o fallecimiento.

En el caso de producirse vacantes, estas se cubrirán en el plazo de un mes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 y dentro del mismo sector en el que se haya producido la vacante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Consejo Escolar Municipal se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de este Reglamento. A tal fin, los distintos sectores representados remitirán, con quince días de antelación a la constitución, la propuesta de sus representantes en el consejo.

El Consejo Escolar Municipal quedará válidamente constituido cuando se hayan designado al menos dos tercios de los consejeros.

Segunda.—El Consejo Escolar Municipal, se regirá por el presente reglamento; por lo que se estableza en desarrollo de la disposición final del Real Decreto 61/2000, de 6 de abril, de la Comunidad de Madrid, y en lo que se regule según disposición adicional de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de la Comunidad de Madrid. Así mismo, para todo lo no previsto en las anteriores normativas citadas, se regirá por lo establecido para los

órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—El Consejo Escolar Municipal se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento aprobado por dos tercios de sus componentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

A. Martín Pérez.
(03/42.436/09)